

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de mayo de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante se pronunció. Para proveer.



VÍCTOR ALFOSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Auto Interlocutorio No. 447

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Fijación de cuota alimentaria
Demandante:	Jhon Jairo Duarte
Demandado:	Xiomara Celis Martínez
Radicado:	2021-00071

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA MARTES (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la

demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Copia registro civil de nacimiento de JHON RAFAEL DUARTE CELIS.
- Copia Certificado de afiliación en salud y educación de JHON RAFAEL DUARTE CELIS.
- Constancia expedida por el Defensor de Familia de Asunto Conciliables del ICBF, de fecha 24 de febrero de 2021.
- Copia de la Cédula de ciudadanía de los señores JHON JAIRO DUARTE, XIOMARA CELIS MARTÍNEZ y JHOJAX DAVID DUARTE CELIS.
- Copia de la tarjeta de identidad de adolescente JHON RAFAEL DUARTE CELIS.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que absolverá la señora XIOMARA CELIS MARTÍNEZ a instancias de la parte demandante.

TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de:

- ANA TERESA DUARTE
- MARÍA CONSUELO CHINCHILLA EPALZA

No se decretará el testimonio de JENNY MARIBEL CELIS MÁRQUEZ, por cuanto no se dijo concretamente sobre cuál o cuáles de los hechos hablarán los testigos, tal y como lo establecen los artículos 212 y el inciso 2º del artículo 392 del C.G.P., razón por la cual se limitará la prueba a la ya decretada.

ENTREVISTA AL ADOLESCENTE

De conformidad con el artículo 26 de Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la entrevista al adolescente JHON RAFAEL DUARTE CELIS, cuya declaración será recibida con la presencia de la Defensora de Familia adscrita a este despacho y que para el caso actúa en representación de la parte demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- certificado de estudios del joven JHOJAX DAVID DUARTE CELIS.
- Registro civil de nacimiento de JHOJAX DAVID DUARTE CELIS.

SOLICITADAS CON EL PRONUCIMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES:

TESTIMONIAL

Se decretan el testimonio de:

- JHOJAX DAVID DUARTE CELIS

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que absolverán los señores JHON JAIRO DUARTE y XIOMARA CELIS MARTÍNEZ a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b1af50fa5aacc507ec72f3c4770e2e50aff1be2278cd9d1b86fd7ba814ab801

Documento generado en 04/05/2021 06:00:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>